ARTICULO 89

Indice

		Párrafos
	Texto del Artículo 89	
	Nota preliminar.	1 - 4
I.	Reseña general	5 - 13
II.	Reseña analítica de la práctica.	14 - 54
	A. La cuestión del ejercicio del derecho de voto por el Presidente.	14 - 18
	B. La cuestión del significado del término "decisiones".	19
	C. La cuestión del quórum.	20 - 22
	D. La cuestión de la ausencia y de la retirada de las sesiones de los miembros del Consejo	23 - 26
	E. La cuestión del significado de la expresión "miembros presentes y votantes"	27 - 35
	F. La cuestión de la no participación en las votaciones.	36 - 37
	G. La cuestión de las abstenciones en relación con los procedimientos de votación: votación ordinaria y votación nominal. .	38 - 41
	H. La cuestión del empate y de la falta de mayoría	42 - 48
	I. La cuestión del nuevo examen de las decisiones.	49 - 50
	J. La cuestión del procedimiento de votación de los órganos auxiliares.	51 - 52
	K. La cuestión de la reforma y de la suspensión del reglamento .	53 - 54

TEXTO DEL ARTICULO 89

1. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

NOTA PRELIMINAR

1. El Artículo 89 establece el procedimiento de votación del Consejo de Administración Fiduciaria y fija la mayoría requerida para la aprobación de sus decisiones. El presente estudio trata de la práctica que se ha ido estableciendo en el Consejo de Administración Fiduciaria y de la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Artículo.

2. En la Reseña Analítica de la Práctica, dividida en once secciones, se examinan las cuestiones relativas a la aplicación y a la interpretación de las disposiciones del Artículo 89. Cada sección trata de algunos aspectos importantes de una de estas cuestiones.

3. En la Reseña General se dan ejemplos de cómo se ha ido aplicando el Artículo 89; aunque no aclaran la interpretación de las disposiciones pertinentes, estos ejemplos indican la práctica realmente seguida por el Consejo de Administración Fiduciaria.

4. Cuando el Consejo de Administración Fiduciaria examinó su reglamento, este Artículo fué objeto de largas discusiones. También ha sido discutido en otras ocasiones, cuando la ausencia de uno de los miembros del Consejo ha planteado un problema agudo o cuando el resultado de una votación ha sido el empate. Esas discusiones han aclarado sobre todo algunas consideraciones referentes a la aplicación y a la interpretación de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 89. Los datos relativos a dichas discusiones han sido incluídos en las secciones pertinentes, en particular en la sección H, titulada "La cuestión del empate y de la falta de mayoría".

I. RESEÑA GENERAL

5. Los artículos 36 a 43 de la sección VII del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, 1/ titulada "Votaciones", establecen el procedimiento para la aplicación del Artículo 89.

6. El artículo 36 reproduce textualmente el texto del párrafo 1 del Artículo 89. En virtud de ese artículo cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tiene derecho a un voto.

7. El artículo 37 establece las disposiciones referentes a la mayoría requerida para adoptar decisiones y reglamenta el cómputo de los votos. El primer párrafo reproduce

---

1/ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1952.I.19.

el párrafo 2 del Artículo 89, con la inclusión de las palabras "o recomendaciones". Estas palabras aparecieron por primera vez en un proyecto de artículo presentado por una delegación a la Comisión Preparatoria. 2/ Aunque el término "recomendaciones" no figura en los Artículos de la Carta que tratan de las funciones y facultades de las Naciones Unidas respecto del régimen internacional de administración fiduciaria, su inclusión en el artículo del reglamento no fué objeto de discusión en el Consejo de Administración Fiduciaria.

8. El artículo 38 trata de los empates en las votaciones cuyo objeto no sea una elección. Dispone que si una votación da lugar a un empate se procederá a una segunda votación en la sesión siguiente o después de una breve suspensión. El objeto de este intervalo de "una breve suspensión" era evitar que la segunda votación se aplazara hasta el siguiente período de sesiones si el empate se producía en la última sesión. 3/ En un gran número de casos, la segunda votación se ha efectuado después de una breve suspensión. El artículo 38 dispone también que una propuesta se considerará rechazada "a menos que en la segunda votación hubiere mayoría" a favor de ella.

9. Los artículos 39 y 40 tratan del procedimiento que ha de seguirse en las votaciones. Estos artículos disponen que las votaciones se harán normalmente levantando la mano, pero que cualquier representante de un miembro del Consejo podrá pedir votación nominal. En este último caso, los representantes contestarán "sí", "no" o "abstención" y el resultado de la votación se consignará en el acta.

10. Los artículos 41 a 43 tratan de las elecciones. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos en votación secreta y por separado. El Consejo podrá decidir que se utilice este procedimiento para proveer cualquier otro cargo o función que establezca. En el octavo período de sesiones se procedió dos veces 4/ a votación secreta para cubrir algunos puestos en un órgano auxiliar.

11. En virtud del artículo 42, si en la segunda votación ningún candidato obtiene la mayoría requerida, el Presidente puede resolver el empate por sorteo. Esta disposición se aplicó 5/ una vez en el 14º período de sesiones para la elección del Presidente. Como los dos candidatos habían obtenido el mismo número de votos, el Presidente Interino decidió por sorteo cuál de los dos había de ser elegido Presidente.

12. En la práctica, el Consejo de Administración Fiduciaria ha tomado muchas decisiones sin proceder a votación. Cuando esto ocurre, el Presidente anuncia la decisión con las siguientes frases: "así queda decidido", "así queda acordado" o "no habiéndose formulado ninguna objeción, queda aprobado el proyecto de resolución". 6/

13. El reglamento dispone que el Consejo puede tomar algunas decisiones aunque no esté reunido. Estas decisiones, que se toman consultando a los miembros del Consejo, se refieren a la celebración de períodos extraordinarios de sesiones, al cambio de la fecha de un período ordinario de sesiones o a la determinación del lugar en que habrá de celebrarse un período de sesiones cuando se haya decidido celebrarlo fuera de la Sede de las Naciones Unidas. Pueden ser tomadas a petición de la mayoría de los miembros del Consejo o de cualquier miembro que cuente con el apoyo de la mayoría. Los artículos 2, 3, 5 y 6 del reglamento regulan el procedimiento.

2/ PC/EX/TC/13.
3/ C A F (I), 11ª ses.
4/ C A F (VIII), 334ª ses., párr. 13; 341ª ses., párr. 26.
5/ C A F (XIV), 526ª ses., párr. 8.
6/ C A F (VII), 2ª ses., párr. 3; 19ª ses., párr. 47 y 107.

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. La cuestión del ejercicio del derecho de voto por el Presidente

14. Cuando el Comité Ejecutivo de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas discutió 7/ el reglamento provisional del Consejo de Administración Fiduciaria, al tratar de la cuestión del derecho de voto del Presidente se propuso que, en caso de empate en una votación, el voto del Presidente fuese decisivo. Pero esta propuesta no fué incluída en el reglamento provisional del Consejo de Administración Fiduciaria porque se estimó que una disposición de esa naturaleza no estaría quizás de acuerdo con los propósitos del Artículo 86.

15. En el primer período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria se planteó la cuestión 8/ de si el Presidente había de estar facultado para votar como representante de su gobierno o si no había de tener voto a fin de que sólo actuara como director imparcial de los debates; se pidió además información completa sobre el derecho de voto del Presidente.

16. En una sesión posterior, el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria designó 9/ a su suplente para que ocupara el puesto de representante de su gobierno y declaró que así podría ser más imparcial y dedicar toda su atención a sus deberes de Presidente.

17. En virtud del artículo 22 del reglamento del Consejo 10/ el Presidente puede designar a uno de sus suplentes o consejeros para que participe en los debates y en las votaciones del Consejo de Administración Fiduciaria. Este artículo dispone que, en ese caso, el Presidente no ejercerá el derecho de voto.

18. En el segundo período de sesiones el Presidente no había designado al principio a un suplente para que actuara como representante de su gobierno y, por lo tanto, para que ejerciera su derecho de voto. Más adelante se designó a un suplente para que participase en los debates y en las votaciones. Desde entonces ha sido práctica normal del Consejo de Administración Fiduciaria que el representante de un miembro, una vez elegido el Presidente, actúe exclusivamente como tal mientras dure este mandato y que se designe a un suplente para que participe en todos los debates y ejerza el derecho de voto. En algunos casos, el Presidente no ha hecho uso del privilegio que le confiere el artículo 22 del reglamento. Así, en el 11° período de sesiones, el Presidente anunció 11/ que, en principio, no participaría en las votaciones, pero que si en un caso excepcional decidía hacerlo anunciaría su intención al Consejo. Durante el período de sesiones votó cuatro veces.

B. La cuestión del significado del término "decisiones" 12/

19. El reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria no da ninguna definición ni interpretación del término "decisiones" y el Consejo no lo ha discutido nunca.

7/ PC/EX/TC/13.
8/ C A F (I), 1ª ses.
9/ C A F (I), 2ª ses.
10/ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1952.I.19.
11/ C A F (XI), 414ª ses., párr. 110.
12/ Véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 18.

Pero el Secretario General, a petición de la Asamblea General, formulada en la resolución 362 (IV), redactó un informe 13/ en el que daba una interpretación del término "decisiones" que comprendía todas las clases de medidas que la Asamblea General pudiese adoptar. En ese informe se decía que las observaciones relativas a dicho término se aplicaban también a las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria.

C. La cuestión del quórum

20. El artículo 30 del reglamento provisional recomendado por la Comisión Preparatoria disponía que "dos tercios de los representantes de los miembros constituirán quórum en cualquier reunión del Consejo de Administración Fiduciaria". 14/

21. En el debate 15/ celebrado en el primer período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria para la aprobación de este artículo se dijo que el quórum propuesto por la Comisión Preparatoria era muy grande y que una mayoría simple sería preferible. Algunos representantes manifestaron, en cambio, que si se decidía que una mayoría simple constituyese quórum había el peligro de que se tomaran decisiones con un número muy reducido de votos en detrimento de su eficacia. Se hizo observar que como los suplentes podían, en caso necesario, reemplazar a los representantes no sería difícil lograr un quórum de dos tercios de los miembros y que las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria habían de ser aprobadas con el mayor número de votos posible a fin de que la labor del Consejo tuviese toda la autoridad necesaria.

22. Según el artículo 50 del reglamento 16/ que fué aprobado constituirán quórum los dos tercios de los miembros del Consejo.

D. La cuestión de la ausencia y de la retirada de las sesiones de los miembros del Consejo

23. Uno de los miembros del Consejo no estuvo representado en los períodos de sesiones primero, segundo y sexto. Su representante se retiró del Consejo de Administración Fiduciaria en la primera sesión del séptimo período de sesiones y permaneció ausente durante el resto del período de sesiones.

24. En el sexto período de sesiones del Consejo se propuso 17/ que la segunda votación de un proyecto de resolución se aplazase hasta el próximo período de sesiones en el que se esperaba que estarían representados todos los miembros del Consejo. En contra de esta propuesta se dijo que la labor del Consejo podía quedar aplazada indefinidamente si se llevaba hasta su conclusión lógica el argumento implícito en la observación de que uno de sus miembros se hallaba ausente. Por 6 votos contra 5, el Consejo rechazó la propuesta de que, en lo que se refería al proyecto de resolución que se estaba discutiendo, se suspendiera la aplicación del artículo 38 del reglamento, que trata de los empates.

13/ A G (V), Anexos, tema 49, p. 1, A/1356.
14/ La Comisión Preparatoria no aceptó la propuesta de que los representantes de los miembros que no administrasen territorios en fideicomiso constituyeran la mitad de este quórum.
15/ C A F (I), 12ª ses.
16/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 1952.I.19.
17/ C A F (VI), 76ª ses., párr. 73, 75 y 92.

25. En el séptimo período de sesiones, el representante de un miembro anunció que se retiraba del Consejo de Administración Fiduciaria y declaró 18/ que su Gobierno no reconocería la legalidad de ninguna decisión o recomendación que el Consejo aprobase en presencia y con la participación del representante de otro miembro, y que no se consideraría obligado por dichas decisiones y recomendaciones.

26. El Presidente Interino declaró 19/ que la labor del Consejo de Administración Fiduciaria no quedaba invalidada por la ausencia de ninguno de sus miembros. Recordó al Consejo que uno de sus miembros había dejado de asistir al primero y al segundo período de sesiones y que nadie había discutido la validez de la labor realizada por el Consejo. En el anterior período de sesiones, un miembro del Consejo no había tomado parte en las discusiones; ello no obstante, el Consejo había continuado su labor y las decisiones que había tomado eran perfectamente válidas. Lo mismo ocurriría en lo sucesivo. Ningún miembro del Consejo se opuso a esta declaración y la decisión del Presidente fué incluída 20/ en el informe a la Asamblea General.

E. La cuestión del significado de la expresión "miembros presentes y votantes"

27. El Artículo 89 dice que las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por los "miembros presentes y votantes". No dice explícitamente que la expresión "miembros presentes y votantes" se refiera a los miembros que emiten un voto afirmativo o negativo. Pero se ha seguido la práctica de calcular la mayoría necesaria para la aprobación de una decisión sobre la base del total de los votos afirmativos y negativos emitidos, es decir, sin tener en cuenta el número de abstenciones.

28. En el primer período de sesiones del Consejo, se hizo observar 21/ que, debido a la ausencia de uno de sus miembros, el equilibrio se había modificado y los miembros administradores estaban en mayoría. Se dijo que, tratándose de decisiones importantes, el Consejo había de estudiar la posibilidad de exigir una mayoría calculada sobre la base del número total de sus miembros, incluídos los ausentes. Otros representantes alegaron que el Artículo 89 es taxativo y no admite excepciones, y que el Consejo no tiene facultades para decidir que ciertas cuestiones han de ser resueltas por una mayoría de dos tercios. En aquel momento el Consejo estaba integrado por diez miembros. Seis de ellos constituían, por lo tanto, una mayoría simple en relación con el total de diez miembros y una mayoría de dos tercios si sólo se contaba a los nueve miembros presentes.

29. En el primer período de sesiones del Consejo también se discutió mucho 22/ la propuesta presentada 23/ por la Secretaría de que se incluyese en el artículo 19 del reglamento provisional preparado por la Comisión Preparatoria la disposición de que no se computasen como votos emitidos las abstenciones y los votos no válidos. La Secretaría hacía observar que la mejor manera de interpretar una abstención era considerarla como un propósito de dejar la decisión a los que habían emitido un voto positivo o un voto negativo y que añadir las abstenciones al total de los votos emitidos equivalía a contarlos como votos negativos. Se dijo además que los votos no válidos debían considerarse nulos y no habían de ser computados.

18/ C A F (VII), 1ª ses., párr. 21.
19/ Ibid., párr. 27.
20/ C A F (VII), 30ª ses., párr. 83.
21/ C A F (I), 11ª ses.
22/ Ibid.
23/ C A F (I), Supl., anex. 2 b (T/4).

30. Algunos miembros manifestaron 24/ que no era necesario incluir en el artículo una disposición sobre las abstenciones y los votos no válidos y que el Consejo de Administración Fiduciaria podía seguir la práctica de la Asamblea General a medida que fuera estableciéndola. Otros representantes dijeron, en cambio, que un miembro que se abstuviese de votar no podía ser considerado como un miembro ausente. En contra de esta afirmación se arguyó que los miembros que se abstenían de votar eran miembros presentes pero no votantes. En consecuencia, las abstenciones no habían de tenerse en cuenta al determinar la decisión.

31. Por 5 votos contra 3, se decidió 25/ añadir al artículo 19 del reglamento provisional la disposición propuesta por la Secretaría de que no se computasen como votos las abstenciones.

32. Algunos representantes se opusieron también 26/ a la propuesta de la Secretaría de que no se contasen los votos no válidos. Se señaló a la atención del Consejo que en la Asamblea General se consideraba que los miembros que habían emitido votos no válidos, habían participado en la votación. Se dijo que así se daba una oportunidad para rectificar los votos técnicamente no válidos. Pero se hizo observar, en cambio, que un voto no válido no es un voto; el representante había tenido el propósito de votar pero no lo había logrado.

33. El Consejo no aprobó 27/ la propuesta de la Secretaría de que se añadiese al artículo 19 del reglamento la disposición de que no se contasen los votos no válidos; hubo 4 votos a favor de la propuesta, y 4 en contra.

34. En vista de las decisiones divergentes que se habían tomado respecto de las propuestas sobre las abstenciones y los votos no válidos, se planteó la cuestión 28/ de si las cédulas en blanco habían de ser consideradas como abstenciones, y no computarlas en el total de los votos, o como votos no válidos, y computarlas. Por el momento no se tomó ninguna decisión.

35. En el 14º período de sesiones del Consejo se efectuaron dos votaciones secretas para la elección del Presidente. En la primera hubo empate. La segunda dió el mismo resultado. Ambas votaciones se consignaron en el acta de la siguiente manera: 29/

Número de cédulas depositadas.....	12	Mayoría necesaria.....	5
Número de abstenciones.....	4	Número de votos obtenidos:	
Número de cédulas nulas.....ninguna		Sr. Asha (Siria).....	4
Número de cédulas válidas.....	12	Sr. Urquía (El Salvador)	4

Las cédulas en blanco fueron, pues, consideradas al mismo tiempo como abstenciones y como cédulas válidas. Pero no se computaron en el total de los votos válidos al determinar la mayoría necesaria.

24/ C A F (I), 11ª ses.
25/ Ibid.
26/ Ibid.
27/ Ibid.
28/ Ibid.
29/ C A F (XIV), 526ª ses., párr. 8.

F. La cuestión de la no participación en las votaciones

36. En algunos casos, uno o más representantes no han participado en las votaciones del Consejo. Esta no participación no siempre se ha consignado en el acta y, a veces, se ha señalado sin ninguna explicación. En un caso, el resultado de la votación se consignó 30/ como si hubiese habido 4 votos a favor, 3 en contra, 1 abstención y no hubiese votado uno de los miembros. En otro, el resultado 31/ se registró así: 5 votos a favor, 1 en contra, y 1 abstención. En este último caso había doce miembros presentes. A pesar de ello, no se dió ninguna explicación respecto de los cinco votos que faltaban.

37. En cambio, con frecuencia se ha explicado el hecho de no participar en una votación, antes o después de efectuarla. Una vez, 32/ el representante de un miembro no participó en la votación que se efectuaba para decidir si habían de ser suprimidos dos párrafos de una declaración de la minoría a que pertenecía y declaró que deseaba que su propuesta constara en el acta. En otros dos casos, 33/ el representante del mismo miembro no participó en la votación de unos proyectos de resolución presentados por el representante de determinado miembro. En el octavo período de sesiones del Consejo, un representante dijo 34/ que no había votado porque no había podido disponer del texto francés de un informe que consideraba complicado y que, por lo tanto, no acababa de comprender. En el 14° período de sesiones, un representante manifestó 35/ que no había votado porque no había podido disponer del texto francés del informe que se discutía.

G. La cuestión de las abstenciones en relación con los procedimientos de votación: votación ordinaria y votación nominal

38. El reglamento del Consejo no contiene ninguna disposición sobre la manera de anunciar y de registrar el número de abstenciones en una votación ordinaria. Cuando en el primer período de sesiones se discutió 36/ el reglamento, se dijo que un representante podía abstenerse, o bien anunciándolo explícitamente, o bien dejando de emitir su voto. Se alegó que no era un buen procedimiento pedir que se levantara la mano en caso de abstención, porque esto sólo podían hacerlo los representantes que votasen a favor o en contra; los restantes serían los que se abstenían. De todos modos, si un miembro deseaba que su abstención constase en el acta, había de tener derecho a ello. Se alegó en contra que no se sabía exactamente en qué consistía una abstención. Se tuvieron en cuenta dos posibilidades: considerar que un representante se había abstenido si no había votado a favor ni en contra o, simplemente, si había levantado la mano cuando se había preguntado qué representantes se abstenían.

39. En la práctica, durante los cinco primeros períodos de sesiones del Consejo no se pidió nunca que los representantes que deseasen abstenerse levantasen la mano. A partir del sexto período de sesiones se ha pedido que lo hiciesen y el número de las abstenciones se ha registrado.

30/ C A F (I), 1ª ses.
31/ C A F (XII), 462ª ses., párr. 15.
32/ C A F (III), 43ª ses.
33/ C A F (X), 388ª ses., párr. 12 a 14, y C A F (XIV), 548ª ses., párr. 27 y 28.
34/ C A F (VIII), 345ª ses., párr. 48.
35/ C A F (XIV), 562ª ses., párr. 46.
36/ C A F (I), 11ª ses.

40. En el primer período de sesiones del Consejo se decidió 37/ incluir la frase "antes de que se realice una votación" en el artículo 39 como una enmienda al artículo provisional y para evitar que se efectuase una segunda votación si, por razones determinadas, un miembro pidiese votación nominal después de haberse procedido a otra votación.

41. Se considera que los representantes que se abstienen en una votación nominal participan en la votación. 38/ Hay que señalar que en el octavo período de sesiones se efectuó 39/ una votación nominal con el resultado de ningún voto a favor, ninguno en contra, y 11 abstenciones, entre las cuales figuraba la del autor de la enmienda que se había sometido a votación. En un caso, los miembros ausentes fueron también mencionados en el acta de una votación nominal. 40/

H. La cuestión del empate y de la falta de mayoría

42. Respecto de la cuestión del empate y de la falta de mayoría, el Comité ejecutivo presentó 41/ a la Comisión Preparatoria el siguiente proyecto de artículo:

"En caso de empate, el voto del Presidente decidirá."

La Comisión Preparatoria no aprobó 42/ este texto; incluyó, en cambio, en el artículo 20 del reglamento provisional que sometió al Consejo de Administración Fiduciaria la frase siguiente:

"A menos que en la segunda votación hubiere mayoría en favor de la propuesta, se considerará rechazada ésta."

Esta frase fué aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria (véase el párrafo 8), y el artículo provisional pasó a ser el artículo 38 del reglamento.

43. En los catorce primeros períodos de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria se produjeron cuarenta empates y se procedió a una segunda votación después de cada uno de ellos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38. En veintisiete casos, la segunda votación dió también lugar a un empate y se consideró que las propuestas habían quedado rechazadas. En la segunda votación sobre las otras trece, nueve fueron aprobadas y cuatro rechazadas.

44. En el tercer período de sesiones del Consejo se consideró que una propuesta encaminada a aprobar un párrafo de un informe del Comité de Redacción encargado del informe sobre la administración de un territorio en fideicomiso había quedado rechazada 43/ porque en dos votaciones sucesivas se habían emitido 6 votos a favor y 6 en contra. Este empate dió lugar a una discusión sobre cuestiones de procedimiento. Algunos representantes manifestaron que no estaban de acuerdo con el artículo y dijeron que era necesario modificarlo. Considerando que no era lógico rechazar un párrafo que había sido aprobado por la mitad de los miembros del Consejo, un representante propuso que se

37/ Ibid.
38/ Ibid.
39/ C A F (VIII), 345ª ses., párr. 37 a 43.
40/ C A F (VII), 27ª ses., párr. 63.
41/ PC/EX/TC/13.
42/ PC/EX/TC/23.
43/ C A F (III), 46ª ses.

mantuviese el párrafo en el informe con una nota que explicase que, en el momento de la votación, las opiniones habían estado divididas. Hubo dos puntos de vista opuestos: a favor de la última propuesta se hizo observar que lo que se había votado era si había que mantener o suprimir el párrafo. Si se consideraba que el empate equivalía a una decisión afirmativa, se mantendría un párrafo que formulaba una opinión no compartida por la mayoría. Se dijo en contra que si el empate se consideraba como una decisión negativa, el informe se convertiría en informe de una minoría, ya que formularía opiniones sólo aceptables por seis de los doce miembros del Consejo. Por último, un representante anunció que retiraba su voto negativo y que se abstenía en la votación sobre el párrafo de que se discutía. Habiéndose retirado este voto, el párrafo quedó aprobado por 6 votos contra 5, y 1 abstención.

45. Este caso, en el que el resultado de una votación fué modificado después de haberse votado dos veces, muestra claramente que en un empate no hay mayoría ni minoría.

46. En el cuarto período de sesiones del Consejo hubo también empate al votar una parte del informe del Comité de Redacción encargado del informe sobre la administración de un territorio en fideicomiso que contenía las observaciones de los miembros del Consejo. No había ninguna propuesta para que se suprimiese esta parte del informe. Un representante estimó 44/ que, no habiéndose propuesto la supresión, había que mantener automáticamente la parte que se discutía. Otro representante dijo 45/ que la mitad de los miembros que votan a favor de una medida han de renunciar a que se apruebe si se oponen a ella la otra mitad de los miembros del Consejo, y que la Carta lo disponía así para evitar que el Consejo adoptase medidas imprudentes.

47. El Presidente dijo 46/ que el Consejo había de tomar una decisión respecto de un proyecto de informe presentado por el Comité de Redacción y que había de aprobarlo o rechazarlo; el informe no podía considerarse como aprobado si no se sometía a votación. Por último, el informe fué aprobado 47/ con algunas modificaciones después de una segunda votación que dió el siguiente resultado: 7 votos a favor y ninguno en contra.

48. En el cuarto período de sesiones, el Consejo no pudo aprobar una parte de otro proyecto de informe que contenía observaciones de sus miembros; tanto en la primera como en la segunda votación hubo 6 votos a favor y 6 en contra. También hubo empate cuando se votó el informe en su totalidad. El Consejo no pudo pues aprobar 48/ el informe. En este caso, el Consejo se encontró ante el dilema que se plantea cuando sus miembros se hallan divididos en dos grupos iguales que mantienen sus posiciones respectivas. Esta situación se resolvió (véase el párrafo 50) en el quinto período de sesiones del Consejo, en el que se procedió a un nuevo examen de la decisión.

I. La cuestión del nuevo examen de las decisiones

49. En el tercer período de sesiones, el Consejo decidió 49/ no conceder audiencia a un peticionario. Se propuso entonces que el Consejo dejase sin efecto esta decisión. En contra de esta propuesta, se hizo observar que un artículo del Reglamento de la Asamblea General dispone que cuando una propuesta ha sido aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la Asamblea General

---

44/ C A F (IV), 43ª ses.
45/ Ibid., 46ª ses.
46/ Ibid., 43ª ses.
47/ Ibid., 47ª ses.
48/ Ibid., 48ª ses.
49/ C A F (III), 3ª ses.

así lo decida por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. A juicio de algunos representantes, esta disposición constituía una prueba de que la Asamblea General consideraba que abrir de nuevo una cuestión resuelta por una votación era una cuestión grave. Por 7 votos contra 4, y 1 abstención, el Consejo decidió 50/ mantener su decisión.

50. El proyecto de informe (véase el párrafo 48), que no había sido aprobado en el cuarto período de sesiones del Consejo, fué examinado de nuevo en el quinto período de sesiones. Un representante dijo 51/ que la medida adoptada respecto del informe no había de constituir un precedente y que era de esperar que un procedimiento mejorado evitaría que se produjeran de nuevo las dificultades con que se había tropezado; el Presidente dijo que había que tener en cuenta que el Consejo de Administración Fiduciaria era un órgano nuevo que no había podido aún perfeccionar su procedimiento; confirmó que el nuevo examen de una decisión es una medida práctica para casos imprevistos que no puede crear precedentes. El proyecto de informe fué aprobado con algunas modificaciones.

J. La cuestión del procedimiento de votación de los órganos auxiliares

51. En virtud del artículo 67 del reglamento, los artículos 36 y 38, que tratan de las votaciones, se aplican a los comités del Consejo de Administración Fiduciaria. Aunque los comités eligen su Presidente, el artículo 67 no menciona de una manera explícita las reglas para su elección. En la práctica se han seguido los artículos 41 y 42.

52. Las misiones visitadoras no han seguido ningún procedimiento concreto para las votaciones cuando sus miembros no han estado de acuerdo. Las reservas formuladas por el miembro disidente se han incluído en el texto del informe de la misión visitadora interesada. Hay que advertir que los presidentes de las misiones visitadoras, con excepción del de la Misión Visitadora especial que se envió a Samoa Occidental, han sido nombrados por el Consejo de Administración Fiduciaria.

K. La cuestión de la reforma y de la suspensión del reglamento

53. En el primer período de sesiones del Consejo, al discutirse el artículo provisional sobre la reforma del reglamento, se planteó la cuestión 52/ de si la decisión de modificar un artículo del reglamento requería una mayoría simple o una mayoría de dos tercios. El Presidente citó el Artículo 89 y dijo que era necesaria una mayoría de los miembros presentes y votantes.

54. Se hizo observar que convenía incluir en el reglamento una disposición que permitiera suspender la aplicación de un artículo por unanimidad, teniendo en cuenta que el artículo referente a la reforma del reglamento no podía ser invocado durante los tres últimos días de un período de sesiones. Como la frase "por consentimiento unánime" quería decir que la decisión del Consejo había de ser tomada por unanimidad, algunos representantes consideraron que era inadmisible. Se propuso sustituir esta frase por las palabras "si ningún miembro se opone". La frase que por último se aprobó decía "por decisión del Consejo". Esta frase figura en el actual artículo 106.

50/ Ibid., 7ª ses.
51/ C A F (V), 29ª ses.
52/ C A F (I), 19ª ses.